



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Décimo Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 22/Agosto/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 4/Setiembre/2019    ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 27/Noviembre/2019

► **EXP. Nº:** S-191525

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación  
Legislación y Codificación que aconseja la aprobación  
Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación  
Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícito Conexos y Graves que aconseja la  
aprobación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales



Asunción, 24 de septiembre de 2019

D. C. A. C. N° 34/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley "QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 1.181 de fecha 28 de agosto de 2019. Expediente **S-191525**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

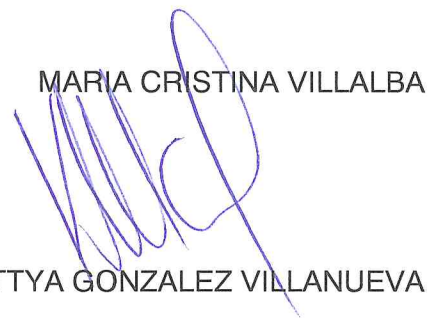
  
ROCIO VALLEJO AVALOS  
Vicepresidente

  
DERLIS HERNAN MAIDANA  
Presidente

RODRIGO BLANCO  
Secretario

MIEMBROS:

  
RAMON ROMERO ROA

  
MARIA CRISTINA VILLALBA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO



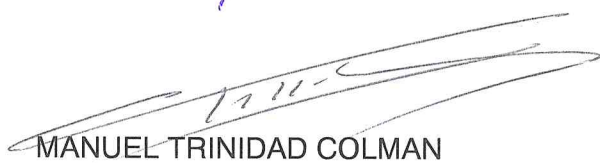
KATTYA GONZALEZ VILLANUEVA

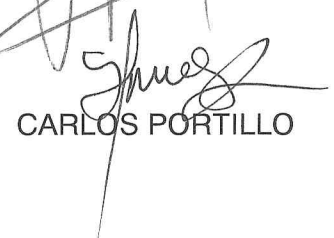
WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

  
JULIO ENRIQUE MINEUR

  
MANUEL TRINIDAD COLMAN

  
CARLOS PORTILLO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
24 Septiembre 2019

HORA: 11:30

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**LEY Nº .....**

**QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Apruébase, el **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**, firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....  
.....”

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación



Asunción, 04 de noviembre de 2019.

D. C. L. C. N° 36  
EXPEDIENTE N°: S-191525

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1.181 de fecha 28 de agosto de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.  
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.  
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.  
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

06 Noviembre 2019

HORA: 9:00

Marvcarmen Tejera

RESPONSABLE

(92)



ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
RELACIONES EXTERIORES  
LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES

**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 1.181.-**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° .....	Sesión.....
Expediente N° .....	

Asunción, 28 de agosto de 2019

**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 182 de fecha 29 de abril de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
Enejecicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-191525





Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	12 5 SEP 2019
Según Acta N°	1 - Sesión Ordinaria
Expediente N°	54048

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 17 de setiembre de 2019

C.A.P.R.E.

DICTAMEN N.º 04/2019

Expediente: S- 191525

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR** el proyecto de LEY: "QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN" aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N° 1.181 de fecha 28 de agosto del 2019

Miembros de la comisión en su oportunidad expondrán los fundamentos del presente dictamen.

  
**NORMA CAMACHO PAREDES**  
Diputado Nacional  
Vicepresidente

  
**WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES**  
Diputado Nacional  
Presidente

  
**CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI**  
Diputado Nacional  
Secretario



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
18	09	2019

HORA: 14:35

Agustina Salinas  
RESPONSABLE (1)

contiene 4 pag



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores*

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

**C.A.P.R.E.**

**DICTAMEN N.º 04/2019**

**Expediente: S- 191525**

**MIEMBROS**

**ROCÍO VALLEJO ÁVALOS**  
Diputado Nacional

**RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ**  
Diputado Nacional

  
**HUGO MANUEL IBARRA SANTACRUZ**  
Diputado Nacional

**JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE**  
Diputado Nacional

**ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS**  
Diputado Nacional

  
**HUGO RAMIREZ IBARRA**  
Diputado Nacional

  
**SALUSTIANO SALINAS MONTANIA**  
Diputado Nacional

  
**DERLIS MAIDANA ZARZA**  
Diputado Nacional

**ANGEL MARIANO PANIAGUA**  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Comisión Especial Permanente de Relaciones Exteriores*

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°....

**QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.** Apruébase, el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN suscrito en la ciudad de San Juan, Republica Argentina, el 02 de agosto de 2010 y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....  
.....”

**Artículo 2º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícitos, Conexos y Graves  
Telefax: 414.4843/4  
Asunción, Paraguay



Asunción, 8 de octubre de 2019.-

D.C.L.C.N. N° 05/19  
Exp.SIL. S-191525

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos, Conexos y Graves os aconseja, **aprobar sin modificaciones** el Proyecto de Ley "QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, PARA LA CREACION DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACION", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del 2019 y remitido con M.H.C.S. N° 1.181.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a VUESTRA HONORABILIDAD.

  
Dip. JORGE AYALOS MARINO  
Secretario



  
Dip. TITO IBARROLA  
Presidente

  
Dip. ROBERTO ACEVEDO  
Vicepresidente

MIEMBROS

  
Dip. EDGAR ACOSTA

  
Dip. RODRIGO BLANCO

  
Dip. WALTER HARMS

  
Dip. LUIS URBIETA

  
Dip. CARLOS REJALA

  
Dip. VICENTE RODRÍGUEZ

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
10 / 10 / 19

HORA: 09:40

**Cynthia Cabrera**

RESPONSABLE

*Cylo*  
(2)

Contiene 3: pag.



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**Artículo 1.º** Apruébase, el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN, firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....”

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Apruébase, el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN, firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, y cuyo texto es como sigue:

“ ..... ”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

*Mirta Gusinky*

Mirta Gusinky  
Secretaria Parlamentaria



*Martin Arévalo*

Martin Arévalo  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 29 de Abril de 2019

Nº 182.-

Señor Presidente:

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación», firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010.*

*El Acuerdo está enmarcado en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todas las formas de crimen organizado transnacional, que ponen en peligro las economías y soberanías de los Estados, generando inseguridad jurídica e impactando de manera directa en los niveles de competitividad.*

*Mediante el Acuerdo, las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.*

*En ese sentido, los Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) son herramientas de cooperación penal internacional formal que superan el concepto de cooperación tradicional y difieren del concepto de investigaciones conjuntas informales, ya que permiten la recolección y el intercambio directo y simultáneo de información privilegiada o elementos probatorios conducentes y legales, con base en los Acuerdos relativos y en consonancia con la normativa vigente en el Estado respectivo.*

*Con la creación de los ECIs se busca mejorar la coordinación de las investigaciones y los procedimientos penales que se llevan a cabo entre dos o más países para casos específicos, permitiendo la unificación de esfuerzos operacionales en un cuerpo único y facilitando la ejecución de las diligencias de investigación al superar los requerimientos de asistencia jurídica recíproca, con la burocracia y demora que estos suponen.*

Cexter/2019/2772





El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa que nos ocupa necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
Luis Alberto Castiglioni  
Ministro de Relaciones Exteriores


  
Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

  
MARIO MEDINA  
Cabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez  
Presidente de la Cámara de Senadores y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo.



  
Arnaldo M. Duré  
H. Cámara de Senadores



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

*Proyecto de Ley*

**QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

*Artículo 1º.- Apruébese el “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación”, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010 y cuyo texto es como sigue:*

**«ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN»**

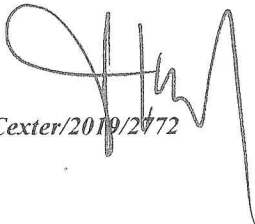
*La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Ecuador, Estados Asociados al MERCOSUR, en adelante denominados las Partes;*

*Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Adicionales; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas;*

*Preocupados por los delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo, o delitos cuyas características hagan necesaria la actuación y combate coordinados de más de una Parte;*

*Deseosos de reforzar la cooperación en materia penal a fin de lograr una efectiva investigación de todas aquellas conductas referidas precedentemente;*

*Convencidos de que los equipos conjuntos de investigación constituirán una herramienta eficaz de cooperación internacional en materia penal; y*

  
Cexter/2019/2772



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

*Entendiendo necesario contar con mecanismos apropiados de cooperación que permitan una efectiva coordinación entre las autoridades de las Partes.*

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1**  
*Ámbito*

*Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.*

**ARTÍCULO 2**  
*Facultades*

*El Equipo Conjunto de Investigación tendrá facultades para actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon, de conformidad con la legislación interna de las Partes donde se encuentre actuando el Equipo.*

**ARTÍCULO 3**  
*Definiciones*

*A los fines del presente Acuerdo Marco se entenderá por:*

*3.1. Equipo Conjunto de Investigación (ECI): Es el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre las Autoridades Competentes de dos o más Partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y fin determinados.*

*3.2 Instrumento de Cooperación Técnica: es el documento suscripto entre las Autoridades Competentes, por el que se constituye un ECI. Deberá contener los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Marco.*

*3.3. Autoridades Competentes: Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.*

*3.4 Autoridad Central: Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'H. M.' followed by a stylized flourish.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

3.5 *Integrantes del ECI: Son los indicados en el Instrumento de Cooperación Técnica, designados por las Autoridades Competentes de las Partes.*

#### **ARTÍCULO 4** **Solicitud**

4.1 *Las solicitudes de creación de un ECI serán tramitadas a través de las Autoridades Centrales designadas por cada Parte, mediante el formulario que consta en Anexo y forma parte del presente Acuerdo.*

4.2 *Tales solicitudes deberán contener:*

- a) *La identificación de la Parte Requerida;*
- b) *La identificación de las autoridades a cargo de la investigación en la Parte Requirente;*
- c) *Una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de la creación de un ECI;*
- d) *Las normas penales aplicables en la Parte Requirente al hecho objeto de la investigación;*
- e) *La descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar;*
- f) *La identificación de los funcionarios de la Parte Requirente para la integración del ECI;*
- g) *El plazo estimado que demandará la actividad de investigación del ECI; y*
- h) *El proyecto de Instrumento de Cooperación Técnica para la consideración de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.*

4.3 *La solicitud deberá redactarse en el idioma de la Parte Requirente y será acompañada de una traducción al idioma de la Parte Requerida, si fuera el caso.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by several vertical strokes and a final flourish.

Cexter/2019/2772



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

**ARTÍCULO 5**  
*Trámite*

*Formalizada la solicitud por la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la remitirá a su Autoridad Central. La Autoridad Central analizará si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en cuyo caso, cursará el pedido a la Autoridad Central de la Parte Requerida.*

*La Autoridad Central de la Parte Requerida, previo control de las condiciones del presente Acuerdo cursará, en su caso, el pedido a su Autoridad Competente a fin de que se expida sobre la creación de un ECI, según su legislación interna.*

*Las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes por los medios más expeditos y en el menor plazo posible.*

**ARTÍCULO 6**  
*Aceptación*

*La aceptación de la creación de un ECI será comunicada a través de las Autoridades Centrales, a fin de formalizar el Instrumento de Cooperación Técnica definitivo, que será suscripto por ambas Autoridades Competentes.*

*En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requerida rechazara la solicitud de creación del ECI, lo comunicará a su Autoridad Central, la que a su vez lo transmitirá inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente. El rechazo deberá ser siempre fundado.*

**ARTÍCULO 7**  
*Instrumento de Cooperación Técnica*

*7.1 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá contener:*

- a) La identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de los Estados en los que actuará el ECI;*
- b) La finalidad específica y el plazo de funcionamiento del ECI;*
- c) La identificación del Jefe del Equipo por la Autoridad Competente del Estado en el que actúe el ECI. En el caso de que el Equipo actúe en más de un Estado, cada Parte identificará un Jefe de Equipo;*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by several vertical strokes.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-5-

- d) *La identificación de los demás integrantes del ECI, designados por las Autoridades Competentes de las Partes involucradas;*
- e) *Las medidas o procedimientos que será necesario realizar;*
- f) *Cualquier otra disposición específica en materia de funcionamiento, organización y logística que las Autoridades Competentes entiendan necesaria para el desarrollo eficaz de la investigación;*

*7.2 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá ser redactado, en su caso, en los idiomas de las Partes Requirente y Requerida.*

*7.3 La finalidad específica del Instrumento de Cooperación Técnica, el plazo de funcionamiento y las medidas o procedimientos a realizar, podrán ser modificados por acuerdo de las Autoridades Competentes.*

#### **ARTÍCULO 8** ***Dirección de la Investigación***

*El Jefe del Equipo tendrá amplias atribuciones, en el marco del objeto acordado, para diseñar los lineamientos de la investigación y adoptar las medidas que estime pertinentes, con arreglo a las normas de su propio Estado.*

#### **ARTÍCULO 9** ***Responsabilidad***

*La responsabilidad civil y penal por la actuación del ECI estará sujeta a las normas del Estado de su actuación. La responsabilidad administrativa estará determinada por la legislación de la Parte a la que pertenecen los integrantes del ECI.*

#### **ARTÍCULO 10** ***Gastos de la investigación***

*Salvo acuerdo en contrario, los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la Parte Requirente, en todo lo que no sea salarios y retribuciones por la actuación de los integrantes del ECI de la Parte Requerida.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of Paraguay at the time.

Cexter/2019/2772



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-6-

**ARTÍCULO 11**

*Utilización de la Prueba e Información*

*La prueba y la información obtenidas en virtud de la actuación del ECI sólo podrán ser utilizadas en las investigaciones que motivaron su creación, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Competentes.*

*Las Autoridades Competentes podrán acordar que la información y la prueba obtenidas, en virtud de la actuación del ECI, tengan carácter confidencial.*

**ARTÍCULO 12**

*Exención de legalización*

*Los documentos que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.*

**ARTÍCULO 13**

*Autoridades Centrales*

*Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán la designación de la Autoridad Central al Estado depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de las demás Partes.*

*La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes el cambio efectuado.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14**

*Solución de Controversias*

*Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.*

*Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo al mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las partes involucradas en el conflicto.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-7-

**ARTÍCULO 15**  
**Vigencia**

*El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.*

*Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.*

*Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.*

**ARTÍCULO 16**  
**Depósito**

*La República del Paraguay será Depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.*

*HECHO en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 2 días del mes de agosto de 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

*Fdo.: Por la República Argentina, Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por la República Federativa del Brasil, Celso Amorim, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por la República del Paraguay, Héctor Lacognata, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por la República Oriental del Uruguay, Luis Almagro, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por el Estado Plurinacional de Bolivia, David Choquehuanca, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por la República de Ecuador, Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Fdo.: Por la República de Colombia, Miguel Camilo Ruiz, Director de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

*Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Cexter/2019/2772

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official responsible for the document.





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
RELACIONES EXTERIORES  
LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 1.181.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N°.....

Asunción, 28 de agosto de 2019

**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 182 de fecha 29 de abril de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

**S-191525**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
28 / 08 / 2019

HORA: 13:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 28 pgs.  
con H. Mg. C.D.

MERCOSUL

MERCOSUR

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA  
LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Ecuador, Estados Asociados al MERCOSUR, en adelante denominados las Partes;

**Recordando** que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Adicionales; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas;

**Preocupados** por los delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo, o delitos cuyas características hagan necesaria la actuación y combate coordinados de más de una Parte;

**Deseosos** de reforzar la cooperación en materia penal a fin de lograr una efectiva investigación de todas aquellas conductas referidas precedentemente;

**Convencidos** de que los equipos conjuntos de investigación constituirán una herramienta eficaz de cooperación internacional en materia penal; y

**Entendiendo** necesario contar con mecanismos apropiados de cooperación que permitan una efectiva coordinación entre las autoridades de las Partes.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1**  
**Ámbito**

Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.



**ARTÍCULO 2  
Facultades**

El Equipo Conjunto de Investigación tendrá facultades para actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon, de conformidad con la legislación interna de las Partes donde se encuentre actuando el Equipo.

**ARTÍCULO 3  
Definiciones**

A los fines del presente Acuerdo Marco se entenderá por:

3.1. Equipo Conjunto de Investigación (ECI): Es el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre las Autoridades Competentes de dos o más Partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y fin determinados.

3.2 Instrumento de Cooperación Técnica: es el documento suscrito entre las Autoridades Competentes, por el que se constituye un ECI. Deberá contener los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Marco.

3.3. Autoridades Competentes: Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.

3.4 Autoridad Central: Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.

3.5 Integrantes del ECI: Son los indicados en el Instrumento de Cooperación Técnica, designados por las Autoridades Competentes de las Partes.

**ARTÍCULO 4  
Solicitud**

4.1 Las solicitudes de creación de un ECI serán tramitadas a través de las Autoridades Centrales designadas por cada Parte, mediante el formulario que consta en Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

4.2 Tales solicitudes deberán contener:

- a) La identificación de la Parte Requerida;
- b) La identificación de las autoridades a cargo de la investigación en la Parte Requirente;
- c) Una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de la creación de un ECI;



MERCOSUL

MERCOSUR

- d) Las normas penales aplicables en la Parte Requirente al hecho objeto de la investigación;
- e) La descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar;
- f) La identificación de los funcionarios de la Parte Requirente para la integración del ECI;
- g) El plazo estimado que demandará la actividad de investigación del ECI; y
- h) El proyecto de Instrumento de Cooperación Técnica para la consideración de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

4.3 La solicitud deberá redactarse en el idioma de la Parte Requirente y será acompañada de una traducción al idioma de la Parte Requerida, si fuera el caso.

#### ARTÍCULO 5 Trámite

Formalizada la solicitud por la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la remitirá a su Autoridad Central. La Autoridad Central analizará si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en cuyo caso, cursará el pedido a la Autoridad Central de la Parte Requerida.

La Autoridad Central de la Parte Requerida, previo control de las condiciones del presente Acuerdo cursará, en su caso, el pedido a su Autoridad Competente a fin de que se expida sobre la creación de un ECI, según su legislación interna.

Las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes por los medios más expeditos y en el menor plazo posible.

#### ARTÍCULO 6 Aceptación

La aceptación de la creación de un ECI será comunicada a través de las Autoridades Centrales, a fin de formalizar el Instrumento de Cooperación Técnica definitivo, que será suscripto por ambas Autoridades Competentes.

En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requerida rechazara la solicitud de creación del ECI, lo comunicará a su Autoridad Central, la que a su vez lo transmitirá inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente. El rechazo deberá ser siempre fundado.

#### ARTÍCULO 7 Instrumento de Cooperación Técnica

7.1 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá contener:



MERCOSUL

MERCOSUR

- a) La identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de los Estados en los que actuará el ECI;
- b) La finalidad específica y el plazo de funcionamiento del ECI;
- c) La identificación del Jefe del Equipo por la Autoridad Competente del Estado en el que actúe el ECI. En el caso de que el Equipo actúe en más de un Estado, cada Parte identificará un Jefe de Equipo;
- d) La identificación de los demás integrantes del ECI, designados por las Autoridades Competentes de las Partes involucradas;
- e) Las medidas o procedimientos que será necesario realizar;
- f) Cualquier otra disposición específica en materia de funcionamiento, organización y logística que las Autoridades Competentes entiendan necesaria para el desarrollo eficaz de la investigación;

7.2 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá ser redactado, en su caso, en los idiomas de las Partes Requirente y Requerida.

7.3 La finalidad específica del Instrumento de Cooperación Técnica, el plazo de funcionamiento y las medidas o procedimientos a realizar, podrán ser modificados por acuerdo de las Autoridades Competentes.

#### **ARTÍCULO 8** **Dirección de la Investigación**

El Jefe del Equipo tendrá amplias atribuciones, en el marco del objeto acordado, para diseñar los lineamientos de la investigación y adoptar las medidas que estime pertinentes, con arreglo a las normas de su propio Estado.

#### **ARTÍCULO 9** **Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal por la actuación del ECI estará sujeta a las normas del Estado de su actuación. La responsabilidad administrativa estará determinada por la legislación de la Parte a la que pertenecen los integrantes del ECI.

#### **ARTÍCULO 10** **Gastos de la investigación**

Salvo acuerdo en contrario, los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la Parte Requirente, en todo lo que no sea salarios y retribuciones por la actuación de los integrantes del ECI de la Parte Requerida.



**ARTÍCULO 11**  
**Utilización de la Prueba e Información**

La prueba y la información obtenidas en virtud de la actuación del ECI sólo podrán ser utilizadas en las investigaciones que motivaron su creación, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Competentes.

Las Autoridades Competentes podrán acordar que la información y la prueba obtenidas, en virtud de la actuación del ECI, tengan carácter confidencial.

**ARTÍCULO 12**  
**Exención de legalización**

Los documentos que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

**ARTÍCULO 13**  
**Autoridades Centrales**

Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán la designación de la Autoridad Central al Estado depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de las demás Partes.

La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes el cambio efectuado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14**  
**Solución de Controversias**

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Parte del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo al mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las partes involucradas en el conflicto.

17



MERCOSUL

MERCOSUR

### ARTÍCULO 15 Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.


Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.


### ARTÍCULO 16 Depósito

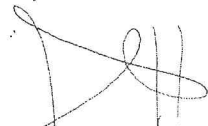
La República del Paraguay será Depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

**HECHO** en la ciudad de San Juan, República Argentina, a los 2 días del mes de agosto de 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
Por la República Argentina


  
Por la República Federativa del Brasil

  
Por la República del Paraguay

  
Por la República Oriental del Uruguay

  
Por el Estado Plurinacional de  
Bolivia

  
Por la República de Ecuador

  
Por la República de Colombia

*Ad Referendum*

- 6 -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

  
Carlos Ruckelshausen  
Director de Tratados





MERCOSUL

MERCOSUR

## ANEXO

**FORMULARIO DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA  
LA CREACION DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACION**

**DE:** .....(Autoridad Central de la Parte Requirente)

**PARA:** .....(Autoridad Central de la Parte Requerida)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, se lleva a conocimiento de esa Autoridad Central que la autoridad competente (identificación de la autoridad competente) de..... (Parte Requirente) ha entendido conveniente proponer a las autoridades competentes de su país la creación de un EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACION (ECI) en el marco de un procedimiento penal cuyos detalles se establecen en el presente formulario.

**A) Autoridad competente que requiere la formación del ECI:**

..... (Datos de la Autoridad Competente que ha requerido la creación del ECI, incluyendo los datos de contacto)

**B) Procedimiento penal en el cual interesa la creación del ECI:**

..... (Descripción sintética de la causa aportando los datos tendientes a su identificación, hecho investigado, normas aplicables, imputados, si los hubiere, y, especialmente, conexiones del caso con la Parte Requerida)

**C) Objetivos del ECI:**

..... (Finalidad del ECI en cuanto a información, pruebas o medidas que se desea obtener)

**D) Procedimientos de investigación a realizar por el ECI.**

.....(Descripción de tales procedimientos)

**E) Funcionarios que formarán parte del ECI por la Parte Requirente:**

..... (Nombres y datos de contacto de la totalidad de los funcionarios que integrarán el ECI)

**F) Plazo de duración del ECI:**

..... (Plazo estimado de actuación del ECI)



MERCOSUL

MERCOSUR

En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, la Autoridad Central de..... transmite la solicitud de creación de un ECI a la Autoridad Central de ..... en las condiciones que oportunamente se acordarán en el Instrumento de Cooperación Técnica, cuyo proyecto se acompaña.

En ..... a los ..... días de ..... de .....

